COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
5ª Av. 5-55 ZONA 14 EDIFICIO EURO PLAZA, PH, OFICINA 1902 Torre I, GUATEMALA C.A. 01014
TELÉFONO: (505) 24951777 crie@crie.org.gt www.crie.org.gt

NOTIFICACIÓN / EPR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, -EPR-, LA RESOLUCIÓN CRIE-40-2014, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE 2014.

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ, GERENTE GENERAL EPR.

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-40-2014, emitida el diez de diciembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. CRIE-40-2014

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el Artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

II

Que el Artículo 23, literal (e), del mismo Tratado, establece como una de las atribuciones de la CRIE regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. En relación con dicha facultad, el artículo 14 del mismo cuerpo legal señala que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

III

Que el acápite I5.1 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER-establece que el Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor Empresa Propietaria de la Red (EPR), será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra:

a) Los costos de administración, operación y mantenimiento (AOM) de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo con el numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER;
b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de USD 446.5 millones, que el agente transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC;
c) El Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI);
d) Los tributos que pudieran corresponderle; y
e) Una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE considerando un aporte patrimonial de hasta USD 58.5 millones.

IV

Que en relación a la tasa de Rentabilidad, el acápite I5.2 del citado Anexo I indica que mientras la CRIE no autorice la metodología de cálculo de la rentabilidad y su respectivo valor, se utilizará la tasa interna de retorno del aporte patrimonial a un valor del 11% durante el periodo de amortización de los créditos con que se financiaron las inversiones asociadas a la construcción. La tasa interna de retorno del aporte patrimonial se calcula con los flujos de efectivo de los aportes de capital y los pagos de dividendos de EPR en el periodo de amortización antes mencionado.

V

Que el acápite I5.8 del citado Anexo I del Libro III, establece que el VEI para la Línea SIEPAC será calculado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Libro III del RMER. El numeral 6.2.1 del Libro III indica que el EOR propondrá a la CRIE los Objetivos de Calidad del Servicio de Transmisión, los cuales serán usados para el cálculo del Valor Esperado por Indisponibilidad (VEI), para cada elemento de la RTR. Por su parte, el acápite I5.9 del Anexo I del Libro III, señala que los tributos que el Agente Transmisor EPR tenga que pagar asociados exclusivamente a la actividad de transmisión de energía eléctrica por la Línea SIEPAC deben ser certificados por la autoridad competente o auditor independiente contratado para tal efecto. De acuerdo al acápite I5.3 del citado Anexo I, si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en operación. Conforme lo que se establece en el acápite I5.11 del mismo Anexo I, cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual.

VI

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE-, mediante resolución CRIE-P-12-2012 de fecha 24 de julio de 2012, estableció el Costo Estándar de la Línea SIEPAC en un valor de USD396,040,009 y aprobó el porcentaje de 1.90% como porcentaje aplicable al Costo Estándar de la Línea SIEPAC, para determinar los costos de Administración, Operación y Mantenimiento de dicha línea. Posteriormente, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica – CRIE-, mediante Resolución CRIE-P-19-2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, estableció el porcentaje de 2.72% como porcentaje aplicable al Costo Estándar de la Línea SIEPAC, a efectos del cálculo de los costos de Administración, Operación y Manteamiento correspondientes.

VII

Que mediante nota GGC-140660 con fecha del 13 de agosto de 2014, la EPR informó a la CRIE sobre la entrada en operación comercial de la subestación Dominical en Panamá sucedida el 14 de junio de 2014. Por otra parte, mediante nota ST-168-IX-2014, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica –ENEE- de Honduras informó sobre la entrada de operación comercial de la subestación San Nicolás acontecida el 29 de septiembre de 2014. Por medio de la nota EOR-DE-16-10-2014-873 con fecha del 16 de octubre de 2014, el EOR informó a la CRIE la entrada en operación comercial del Tramo 17 (Parrita-Palmar Norte) ocurrida el 1 de octubre de 2014.

VIII

Que mediante nota No. GGC-140931 de fecha 8 de octubre de 2014, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) presentó ante la CRIE solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2015, por la suma de USD 65,565,346.

IX

Que de conformidad con la regulación vigente, la CRIE procedió a la revisión del modelo entregado por la EPR y encontró que esta empresa presentó dos escenarios relacionados con su solicitud:

1. Por un parte, desarrolla el AOM de conformidad con las Resoluciones CRIE-P-12-2012 y CRIE-P-19-2013, es decir, considerando el 2,72% de un costo estándar de USD 396,040,009; para los tramos que surgen de la autorización de conexión de San Nicolás y Dominical, la EPR hizo una división a prorrata de los kilómetros de los nuevos tramos.

2. Por la otra, desarrolla el AOM de conformidad con los fondos que la EPR considera necesarios para un adecuado mantenimiento de las instalaciones SIEPAC, estimando necesaria una actualización del Costo Estándar y del porcentaje de AOM a aplicar a la infraestructura de transmisión. Además EPR solicita el reconocimiento de los tres meses del año 2014 en que el tramo Parrita-Palmar Norte estuvo en funcionamiento, toda vez que entró en operación comercial el 01 de octubre del 2014, según lo informado por el EOR en la nota EOR-DE-16-10-2014-873.

   De igual manera señala la EPR que los tramos Panaluya-El Florido y el Florido-San Buenaventura, que interconectan los sistemas eléctricos de Guatemala y Honduras, iniciaron operación comercial el 16 de marzo de 2014 y mediante la Resolución CRIE-P-17-2014 se realizaron los ajustes correspondientes al IAR 2014, para reconocer los ingresos para los tramos mencionados a partir del 1 de abril 2014, por lo cual, en los cálculos que se ejecutan se consideran 12,5 meses de operación comercial para dichos tramos.

La CRIE estudio ambas propuestas y considera que la presentada en el primer escenario está conforme con la regulación regional, toda vez que se ajusta al porcentaje reconocido de 2.72% como porcentaje aplicable al Costo Estándar de la Línea SIEPAC a efectos del cálculo de los costos de Administración, Operación y Manteamiento correspondientes, además de que reconoce la entrada en operación comercial del tramo Parrita-Palmar Norte desde el 1 de octubre de 2014. Luego de analizada esta propuesta, la CRIE concluye lo siguiente:

a. **Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento:** En este rublo se considera que debe incluirse el medio mes de AOM que no se reconoció a los tramos Panaluya-San Buenaventura en el ajuste del IAR 2014, pues ese ajuste se realizó a partir de abril 2014, aunque la fecha de entrada en operación fuera el 16 de marzo de 2014.

   En lo referente al Tramo Panaluya-San Buenaventura, dado que el ajuste al IAR 2014 se realizó en el segundo semestre del 2014, Honduras continuó pagando por tres meses más un sobrecosto en servicio de deuda que no le correspondía y, por tanto, se le reconoció un monto total de USD 843,995. El ajuste de julio a diciembre 2014 fue por un monto de USD 326,202, quedando pendiente un saldo de USD 517,793 que se ajustaría en el año 2015. Lo anterior se establece en la Resolución CRIE-P-17-2014.

   Por otra parte, el 29 de septiembre de 2014 entró en operación comercial la Subestación San Nicolás, originando esto la partición del tramo Panaluya-El Florido-San Buenaventura,

que era Interconector, en dos: El Florido-San Nicolás como Interconector, y San Nicolás-San Buenaventura como No Interconector. Dada esta situación, la región continuó pagando por un periodo de tres meses como Interconector un tramo que pasó a ser No Interconector de Honduras. Por tanto Honduras debe reconocerles a todos los países el monto pagado durante tres meses por el tramo San Nicolás-San Buenaventura, el cual debió pagar solo su demanda nacional.

Se determinó que el monto que Honduras dejó de pagar a partir de la entrada en operación del tramo San Nicolás-San Buenaventura fue de USD 158,965, por lo que ese mismo monto se le debe descontar a Honduras de los USD 517,793 que se le reconocerían en 2015, quedado un total de USD 358,828 a su favor.

El monto de USD 358,828 indicado anteriormente se distribuirá proporcionalmente entre los demás países de la región, de acuerdo a la siguiente tabla #1.

Tabla #1. Monto que le corresponde a cada país en el 2015, por efecto de la entrada en operación comercial de la Subestación San Nicolás el 29 de septiembre de 2014.

PAÍS	MONTO ASIGNADO (USD)
GUATEMALA	84,599.32
EL SALVADOR	59,088.04
HONDURAS	0
NICARAGUA	40,365.78
COSTA RICA	79,400.68
PANAMÁ	95,374.04

Esta distribución no afecta el monto total de IAR que se debe pagar a la EPR en 2015, pero sí afecta el cargo que debe pagar cada país.

Situación similar ocurre con la incorporación de la subestación Dominical en Panamá, la cual entró en operación comercial el 14 de junio de 2014. Esta subestación hizo que Panamá pasará de tener un Interconector, a contar con un Interconector y un No Interconector. El No Interconector debió ser pagado únicamente por la demanda de Panamá, pero no fue así, pues toda la región pagó durante 6 meses y medio por el tramo completo, así que corresponde hacer el ajuste respectivo. Se estimó que el monto que Panamá debe devolverle a la región es de USD 648,445, el cual se distribuyó proporcionalmente entre los demás países como se muestra en la siguiente tabla #2.

Tabla #2. Monto que le corresponde a cada país en el 2015, por efecto de la entrada en operación comercial de la Subestación Dominical el 14 de junio de 2014

PAÍS	MONTO ASIGNADO (USD)
GUATEMALA	135,580.67
EL SALVADOR	80,534.09
HONDURAS	140,210.06
NICARAGUA	162,515.33
COSTA RICA	129,604.49
PANAMÁ	0

Nuevamente se aclara que esta distribución no afecta el monto total de IAR que se le paga a la EPR en 2015, pero sí afecta el cargo que debe pagar cada país.

b. **Servicio de la Deuda:** El servicio de la deuda se calcula para USD 435.5 millones, pero con la incorporación del tramo 17 Parrita-Palmar Norte, con un costo de USD 11 millones, el monto total asciende a USD 446.5 millones.

Dado que en el IAR 2014 se reconoció el servicio de deuda del primer trimestre de 2015, se incluye en esta aprobación el monto del servicio de la deuda correspondiente a los períodos abril a diciembre 2015 y enero a marzo 2016.

Para el periodo de abril a diciembre del año 2015 y enero a marzo de 2016, el servicio de deuda corresponde a un monto total de USD 36,422,371, que se compone de la siguiente manera.

Tabla #3. Servicio de Deuda 2015 (Montos en USD)

SERVICIO DE DEUDA ABRIL-DIC 2015-I TRIM 2016 (USD)			
Descripción	**ABR-DIC 2015**	**I TRIM 2016**	**SOLICITUD 2015 + I T 2016**
Comisiones	24,000	-	24,000
Amortizaciones	20,439,764	2,770,738	23,210,503
Intereses	10,588,633	2,525,833	13,114,466
Seguros	73,402	-	73,402
Total Servicio Deuda	31,125,800	5,296,571	**36,422,371**

La CRIE considera correcto este monto, por lo que no hay cambios con la propuesta presentada por EPR.

c. **Tributos:** La EPR incluyó en el cálculo todas aquellas tasas, contribuciones especiales, impuestos y demás cargos que la EPR tiene la obligación de pagar a las instituciones del Estado de cada uno de los Países Miembros, incluyendo las municipalidades. La distribución de los impuestos por país se muestra en la siguiente tabla:

Tabla #4. Resumen Tributos para 2015 (Montos en USD)

Resumen de Tributos para el IAR 2015 (USD)							
Descripción	**Guatemala**	**El Salvador**	**Honduras**	**Nicaragua**	**Costa Rica**	**Panamá**	**TOTAL**
Impuesto sobre la renta	679,443	1,233,200	669,779	47,749	2,293,335	1,713,681	6,637,187
Impuesto Complementario	94,456	94,456	-	-		439,494	628,406
Licencia, Autorización, Permiso	-	-	-	50	440	60,000	60,490
Impuestos Municipales	2,128	746,484	30,912	8,000	1,735	-	789.259
Aportación Solidaria	-	-	105,260	-	-	-	105,260
Total Impuestos IAR	776,027	2,074,140	805,951	55,799	2,295,510	2,213,175	8,220,602

En montos totales esta estimación bajó en USD 1,710,477 en comparación con 2014. La CRIE no tiene objeciones a estas proyecciones, advirtiendo que este monto se ajustará de acuerdo a lo efectivamente pagado por la EPR en este concepto en el 2015, de acuerdo a los resultados de la auditoría de este periodo que se realizará a mediados de julio 2016.

d. **Rentabilidad Regulada:** La EPR ha calculado un aumento gradual de la rentabilidad para alcanzar en el tiempo lo establecido en el RMER, es decir, una Tasa Interna de Retorno del 11% entre dividendos y aportes de capital social, que para 2015 estiman en USD 9,900,000. La EPR preparó dicho escenario calculando un monto de rentabilidad que crece en la misma proporción que decrece el servicio de la deuda, hasta estabilizarse en un valor constante de USD 19,7 millones dentro de aproximadamente 10 años.

Se considera que la metodología utilizada por el EPR no cumple con la regulación regional, por lo que el monto de rentabilidad se calculó nuevamente de acuerdo a la metodología aprobada actualmente, que es el 11% del aporte patrimonial de USD 58,500,000, lo que da un total de USD 6,435,000. Este monto es USD 3,465,000 más bajo que lo propuesto por la EPR.

e. **Ajustes Adicionales:** Mediante nota GGC-140931, la EPR solicita que del IAR del 2015 sea reducido el monto de USD 675,335.34 por montos recibidos de parte del INDE de Guatemala por concepto del doble circuito en el tramo Aguacapa-La Vega. Igualmente, solicitan se reduzca del IAR 2015 el monto de USD 773,203 recibidos de ENATREL por razón del doble circuito en Nicaragua.

Por otra parte, mediante correo del 11 de noviembre de 2014, la EPR señala que hubo en error en la carta de solicitud del IAR 2015 e indica que el monto recibido por el INDE de Guatemala fue de USD 1,097,830.17 y no de USD 675,335.34.

Adicionalmente, en la Auditoría Financiera realizada a la EPR se informó que los montos por ingresos recibidos por la EPR por pagos de Guatemala y Nicaragua fueron de USD 3,594,651 y USD 750,841, respectivamente, para un total de USD 4,345,492; montos que no coinciden con los informados por la EPR. A la EPR se le solicitó presentar sus observaciones al informe de la Auditoría por medio de la nota CRIE-SE-238-28-11-2014, y una vez se tenga claridad sobre dichos montos, los mismos serán utilizados como abono al patrimonio o al préstamo con interés más caro según lo resuelva la CRIE por medio de Resolución.

f. **Ingreso Autorizado Regional:** Luego de los análisis correspondientes, la CRIE considera que el IAR de la EPR para el año 2015 debe ser aprobado por un monto de USD 62,100,346. Se presenta una comparación del IAR 2014, la propuesta de EPR para 2015, y la estimación de la CRIE para 2015.

Tabla # 5. Ingreso Autorizado Regional por país. Comparación de propuestas EPR-Estimación de la CRIE (Montos en USD)

País	Ingreso Autorizado Regional			Diferencias	
	Año 2014	Propuesta EPR IAR 2015	Estimación CRIE IAR 2015	Propuesta EPR -IAR 2014	Estimación CRIE – IAR 2014
GUATEMALA	9,829,433	9,929,912	9,371,022	100,479	-458,411
EL SALVADOR	11,985,613	10,675,167	10,161,847	-1,310,446	-1,823,766
HONDURAS	8,110,252	9,074,870	8,583,669	964,618	-473,417
NICARAGUA	8,999,077	8,873,154	8,353,717	-125,923	-645,360
COSTA RICA	19,886,836	20,936,080	19,779,863	1,049,244	-106,973
PANAMÁ	5,684,339	6,076,163	5,850,228	391,824	165, 889
TOTAL IAR	64,495,550	65,565,346	62,100,346	1,069,796	-2,395,204

Tabla # 6. Ingreso Autorizado Regional por país. Comparación de IAR aprobado 2014 vs Estimación de la CRIE IAR 2015 (Montos en USD)

País	Ingreso Autorizado Regional		
	Año 2014	ESTIMACIÓN IAR 2015	Diferencia
GUATEMALA	9,829,433	9,371,022	-458,411
EL SALVADOR	11,985,613	10,161,847	-1,823,766
HONDURAS	8,110,252	8,583,669	473,417
NICARAGUA	8,999,077	8,353,717	-645,360
COSTA RICA	19,886,836	19,779,863	-106,973
PANAMÁ	5,684,339	5,850,228	165,889
TOTAL IAR	64,495,550	62,100,346	-2,395,204

Montos negativos (-) significan disminución.

Tabla # 7. Ingreso Autorizado Regional por rubro. Comparación de IAR aprobado 2014 vs Estimación de la CRIE IAR 2015 (Montos en USD)

AÑO	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR
ESTIMACIÓN IAR 2015	11,022,373	36,422,371	8,220,602	6,435,000	62,100,346
IAR 2014	9,653,927	39,140,426	9,931,079	5,770,118	64,495,550
DIFERENCIA	1,368,446	(2,718,055)	(1,710,477)	664,882	(2,395,204)

g. **Impacto la Tarifa:** El ajuste en el IAR tiene una consecuencia directa en el Cargo Complementario que deben pagar todos los países. A continuación se presenta el impacto en la tarifa de cada país de acuerdo al IAR 2015.

Tabla # 8. Cargo Complementario USD/MWh para el año 2015 y comparación con 2014.

PAIS	Cargo Complementario USD/MWh		Diferencias	
	2014	Estimación CRIE Año 2015	Absoluta USD	Relativa %
Guatemala	1.30	1.00	-0.30	-23%
El Salvador	2.34	1.70	-0.64	-27%
Honduras	0.73	0.92	0.19	26%
Nicaragua	1.39	1.08	-0.30	-22%
Costa Rica	2.51	2.22	-0.28	-11%
Panamá	0.96	1.18	0.22	23%

X

Que luego de los análisis correspondiente, la CRIE considera que debe aprobarse el IAR de la EPR para 2015 por un monto de USD 62,100,346, conforme al siguiente desglose: a) Administración, Operación y Mantenimiento -AOM- por USD 11,022,373; b) Servicio de la Deuda por un monto de USD 36,422,371; c) Tributos, por un monto de USD 8, 220,602; y d) Rentabilidad por un monto de USD 6, 435,000.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2015, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD62,100,346)**, conforme el siguiente detalle:

IAR 2015 POR PAIS Y POR TRAMO
(EN USD)

ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2015	Saldo de Honduras 2014 OC 3 meses SN	Saldo de Panamá 2014 OC 6.5 meses Dominical	TOTAL IAR 2015 AJUSTADO
GUATEMALA	1,682,283	5,874,774	776,027	1,037,938	9,371,022	84,599	135,581	9,320,041
GUATENORTE - PANALUYA	596,386	2,369,658	776,027	418,664	4,160,735	84,599	135,581	4,109,753
PANALUYA – EL FLORIDO	563,393	1,486,077	-	262,556	2,312,026			2,312,026
AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR	522,504	2,019,040	-	356,718	2,898,262			2,898,262
EL SALVADOR	1,738,633	5,395,766	2,074,140	953,308	10,161,847	59,088	80,534	10,140,401
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	181,409	453,986	-	80,209	715,603			715,603
AHUACHAPAN – NEJAPA	554,004	1,706,691	1,037,070	301,533	3,599,298	59,088	80,534	3,577,852
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	530,832	1,626,843	1,037,070	287,426	3,482,172			3,482,172
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	472,388	1,608,247	-	284,140	2,364,775			2,364,775
HONDURAS	1,702,219	5,163,268	805,951	912,231	8,583,669	(358,828)	140,210	8,084,631
LT EL FLORIDO – SAN NICOLÁS	562,635	1,378,382	-	243,529	2,184,546			2,184,546
LT SAN NICOLÁS – SAN BUENAVENTURA	349,222	1,052,477	402,976	185,949	1,990,622	(358,828)	140,210	1,491,584
SAN BUENAVENTURA – TORRE 43	76,218	615,666	402,976	108,774	1,203,635			1,203,635
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	355,455	1,002,919	-	177,193	1,535,567			1,535,567
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	358,689	1,113,823	-	196,787	1,669,299			1,669,299
NICARAGUA	1,873,194	5,460,057	55,799	964,667	8,353,717	40,366	162,515	8,231,568
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	743,858	2,067,084	-	365,207	3,176,149			3,176,149
SANDINO - TICUANTEPE	482,491	1,328,283	55,799	234,677	2,101,250	40,366	162,515	1,979,101
TICUANTEPE – FRONTERA COSTA RICA	646,845	2,064,690	-	364,784	3,076,318			3,076,318
COSTA RICA	3,183,507	12,153,585	2,295,510	2,147,260	19,779,863	79,401	129,604	19,729,659
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	843,786	2,844,179	-	502,501	4,190,467			4,190,467
CAÑAS – PARRITA	945,462	3,591,480	765,170	634,532	5,936,645	79,401	129,604	5,886,441
PARRITA – PALMAR NORTE	955,376	3,905,528	765,170	690,017	6,316,091			6,316,091
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	321,071	1,242,341	765,170	219,493	2,548,074			2,548,074
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	117,813	570,057	-	100,716	788,586			788,586
PANAMÁ	842,537	2,374,921	2,213,175	419,594	5,850,228	95,374	(648,445)	6,594,046
FRONTERA COSTA RICA – VELADERO	44,935	113,583	-	20,068	178,586			178,586
VELADERO-LT DOMINICAL	797,602	2,261,338	2,213,175	399,527	5,671,642	95,374	(648,445)	6,415,460
	$ 11,022,373	$ 36,422,371	$ 8,220,602	$ 6,435,000	$ 62,100,346	$ -	$ -	$ 62,100,346

SEGUNDO. INSTRUIR al EOR para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la Línea SIEPAC, según el detalle del Resuelve PRIMERO.

TERCERO. APERCIBIR a la Empresa Propietaria de la Red –EPR- que al momento de presentar la solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional (IAR) anual se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la normativa regional vigente, a fin que los montos solicitados correspondan a lo dispuesto en dichas normas.

CUARTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, que la cantidad de US$7,518,593, reflejados en la Auditoría financiera realizada a esta empresa y que corresponden a un superávit en presupuesto, otros ingresos por pagos de doble circuitos y cuentas bancarias, se mantenga en reserva y no sea utilizado, hasta que la CRIE determine la forma en que se dispondrá de los mismos.

NOTIFIQUESE a la Empresa Propietaria de la Red – EPR – y al Ente Operador Regional – EOR-, y publíquese en la página web de la CRIE.

Panamá, 10 de diciembre de 2014."

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO